



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 459 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1273-2017
 CUT : 177929-2017
 IMPUGNANTE : Green Coast Farms S.A.C.
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Huaral
 POLÍTICA : Provincia : Huaral
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA presentada por Green Coast Farms S.A.C., por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD



Green Coast Farms S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 29.05.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante la cual que extinguió la licencia de uso de agua otorgado a favor del señor Carlos Pun La Torre mediante la Resolución Administrativa N° 120-2005/GRL/ATDR.CH.H y otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la señora Augustina Marcelina Ramírez Bañez.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Green Coast Farm S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD



Green Coast Farms S.A.C. solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA mediante la cual se otorgó el derecho de uso de agua a la señora Augustina Marcelina Ramírez Bañez, ya que dicho acto administrativo se sustentó en documentación falsa con la que logró inscribir la propiedad del señor Fausto Lucero Domínguez a su nombre, por lo que ante el Poder Judicial existen demandas de nulidad de acto jurídico contra la referida señora.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Con el escrito presentado el 22.04.2015, la señora Augustina Marcelina Ramírez Bañez solicitó a la Administración Local de Agua Chancay – Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines agrarios por cambio de titularidad del predio signado con la C.C. N° 06463, inscrita en la Partida Registral N° 60133221 de la Oficina Registral Huaral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos¹.

¹ Adjuntando los siguientes documentos:

- Copia literal de la Partida Registral N° 60133221, en la cual consta que el predio con C.C. N° 06463 del sector Cabuyal está inscrito a nombre de la señora Augustina Marcelina Ramírez Bañez.
- Plano perimétrico y la Memoria Descriptiva del predio con C.C. N° 06463 del sector Cabuyal.
- Constancia de no adeudo expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, donde consta que el predio con C.C. N° 06463 a nombre del señor Carlos Pun La Torre estaba al día en los pagos por concepto de tarifa de agua desde el año 1996.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 120-2005/GRL/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005, mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego La Esperanza – Río con código PHUH-2706-B31 en el ámbito de la Comisión de Regantes Irrigación La Esperanza, en el cual se encuentra ubicado el predio con C.C. N° 06463.

- 4.2. En el Informe Técnico N° 020-2015-ANA-AAA.CF-ALA.CH.H/AT/KJSR de fecha 27.04.2015, la Administración Local de Agua Chancay – Huaral señaló que corresponde extinguir la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor del señor Carlos Pun La Torre del predio con C.C. N° 06463 mediante la Resolución Administrativa N° 120-2005/GRL/ATDR.CH.H y otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la señora Augustina Marcelina Ramírez Bañez.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 29.05.2015, notificada 04.06.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resolvió lo siguiente:



Artículo 1°.- Extinguir la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a Carlos Pun La Torre, mediante la Resolución Administrativa N° 120-2005/GRL/ATDR.CH.H de fecha 22 de julio del 2005, con respecto al predio con C.C. N° 06463 de un área bajo riego de 12.97 ha.

Artículo 2°.- Otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de AUGUSTINA MARCELINA RAMIREZ BAÑEZ, conforme a las características que a continuación se detallan:

Apellidos y nombres	D.N.I	Lugar donde se usará el agua otorgada				Volumen de Agua Superficial en cabecera de bloque (m³/año)	Volumen de agua subterránea (m³/año)
		Clase de Derecho	Código Catastral	Nombre Unidad Operativa	Área bajo riego		
RAMIREZ BAÑEZ, AUGUSTINA MARCELINA	10200340	Licencia	06463	Lote N° 31 Sección Cabuyal Irrigación La Esperanza	12.97	176 746.38	1440



Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua			
Departamento	Lima	Unidad Hidrográfica	137559	Sector / Sub sector Hidráulico	
Provincia	Huaral	Fuente de Agua	Rio Chancay – Huaral	Clase de Fuente	Superficial Subterránea
Districto	Huaral	Bloque de Riego	La Esperanza – Rio	Código de Bloque	PHUH-2706-B31
Derecho		Organización de Usuarios		Resoluciones Emitidas	
Tipo de Uso	Agrario	Junta de Usuarios	Sector Hidráulico Chancay – Huaral	Aprobación de Estudios (Bloque / Asignación)	026-2005-AG.DRA.LC/ATDR.CHH (31.01.2005)
Clase de Licencia de Uso	Consuntivo	Comisión de Regantes	La Esperanza	Asignación en el Bloque	120-2005-AG.DRA.LC/ATDR.CHH (31.01.2005)-



En virtud a los derechos otorgados en los párrafos precedentes, se detalla el volumen anual y desagregado mensual en el cuadro siguiente:

Fuente	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/año)
Superficial	27 945.77	25 544.21	23 620.11	17 256.32	11 398.51	8 847.30	6 880.44	8 298.57	8 686.95	10 785.65	11 615.86	15 866.70	176 746.38
Subterránea	285								290	290	290	285	1440

- 4.4. Con el escrito de fecha 17.12.2015, el señor Fausto Lucero Domínguez interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.5. Mediante la Resolución N° 129-2016-ANA/TNRCH de fecha 18.03.2016, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Fausto Lucero Domínguez por falta de legitimidad. La referida resolución fue notificada a la señora Augustina Marcelina Ramírez Bañez el 24.03.2016 y al señor Fausto Lucero Domínguez el 30.05.2015.
- 4.6. Con el escrito ingresado el 30.10.2017, Green Coast Farms S.A.C. solicitó se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en base a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.7. A través del escrito de fecha 20.02.2018, la Green Coast Farms S.A.C. solicitó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que se programe la fecha y hora para una audiencia de informe oral.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Respecto a la nulidad de Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

- 5.4. La Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 29.05.2015, fue notificada a la solicitante el 04.06.2015², por lo tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 25.06.2015; luego de lo cual, es decir el 26.06.2015, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 17.12.2015, el señor Fausto Lucero Domínguez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA el cual fue declarado improcedente mediante la Resolución N° 129-2016-ANA/TNRCH de fecha 18.03.2016, notificado el 30.05.2015.

- 5.5. Asimismo, se advierte que en el momento de emitirse la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecía el plazo de un (1) año para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, contado a partir de la fecha en que hubieran quedado consentidos.
- 5.6. En ese sentido, siendo que en el momento en que la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 26.06.2016.

² Conforme se observa del Acta de Notificación N° 1171-2015-ANA-AAA-CF-VENT

- 5.7. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 22.12.2016, establece que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado firmes; no puede aplicarse dicha norma para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en la medida que no tiene efectos retroactivos.
- 5.8. Por consiguiente, habiendo presentado por Green Coast Farms S.A.C. una solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA el 30.10.2017; este Colegiado considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito su facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 26.06.2016.
- 5.9. En consecuencia; al verificar que la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA devino en improcedente, este Colegiado tiene a bien prescindir del informe oral solicitado por Green Coast Farms S.A.C. mediante el escrito presentado el 20.02.2018.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 470-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.03.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 598-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, presentada por Green Coast Farms S.A.C. por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL